



0020

Resolución Gerencial Regional

Nº 0158-2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y
Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

La Sentencia Nº 893-2012-4JETT y Sentencia de Vista Nº 704-2014-SLT, Expediente de Registro Nº 30155-2015, sobre el otorgamiento de bonificación personal equivalente a seis quinquenios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Juan César Oré Obando inició proceso contencioso administrativo en contra de la Gerencia Regional de transportes, solicitando el pago de la bonificación personal por haber prestado servicios al Estado por más de 30 años y que corresponden a seis quinquenios dejados de percibir desde el 03 de Octubre de 1982;

Que, mediante Sentencia Nº 893-2012-4JETT expedida por el Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se resuelve que, si bien se advierte que mediante Resolución de Personal Nº 028-2011-GRA/GRTC-OA-UP de fecha 04 de Abril del 2011 se dispuso el otorgamiento de la bonificación personal ascendente al importe de cinco con 01/100 nuevos soles a favor del demandante; sin embargo, el mismo contaba con treinta y tres años de servicios y su remuneración básica era de cincuenta con 00/100 nuevos soles, por ende le correspondía el treinta por ciento de su remuneración total (de cincuenta con 00/100 nuevos soles), lo cual equivale a la suma de quince con 00/100 nuevos soles, y no la suma de cinco con 01/100 nuevos soles. En consecuencia por haberse otorgado la bonificación personal sin tener en cuenta la remuneración básica vigente ni el porcentaje legal que le corresponde por la misma, se declaró la nulidad de la Resolución de Personal antes mencionada por no haberse emitido conforme al ordenamiento legal, consecuentemente la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones deberá emitir una nueva resolución en la que se reconozca el pago de la bonificación personal en base al monto que corresponda en cada quinquenio, debiendo otorgarse el mismo desde el 25 de Marzo de 1984 y en adelante, asimismo se reconoce el pago de los devengados e intereses legales. En cuanto a la pretensión del demandante de que el pago de la bonificación personal sea desde el 03 de Octubre de 1982 y que se le pague la bonificación personal en base a cincuenta y dos nuevos soles con 50/100 nuevos soles, deviene en infundado ya que el artículo 51 del Decreto Legislativo 276, que regula el pago de la bonificación personal y en el que el actor funda su pretensión, entra en vigencia el 25 de Marzo 1984 por ende no es posible ordenar el pago de los devengados desde la fecha solicitada;

Que, mediante Sentencia de Vista Nº 704-2014-SLT expedida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se confirma la Sentencia Nº 893-2012-4JETT que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta y ordena que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones cumpla con lo señalado en el artículo 51º del Decreto Legislativo 276, reconociendo el pago de la Bonificación Personal en base al monto que corresponda en cada quinquenio;



0019

Resolución Gerencial Regional

Nº 0158-2015-GRA/GRTC

Que, por Resolución de Personal Nº 028-2011-GRA/GRTC-OA-UP de fecha 04 de Abril del 2011, se reconoce al servidor Juan César Oré Obando el pago de la Bonificación Personal equivalente a cinco con 01/100 nuevos soles (S/. 5,01) por seis quinquenios correspondientes a treinta años de servicio, sin embargo al servidor le correspondía percibir el treinta por ciento de su remuneración total, es decir quince con 00/100 nuevos soles (S/. 15.00) por treinta y tres años de servicios. En consecuencia la Resolución Administrativa deviene en nula por haberse otorgado sin tener en cuenta la remuneración básica vigente ni el porcentaje legal que le corresponde y por no haberse emitido conforme al ordenamiento legal;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en el artículo 43º: la remuneración se compone de la siguiente manera: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Entre las bonificaciones existentes se encuentra la bonificación personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios. Asimismo, en el artículo 51º del mismo cuerpo legal señala que: La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios;



Que, el artículo 8º del Decreto Supremo 051-90-PCM considera como Remuneración Total Permanente como aquella cuya percepción es regular en su monto y permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; y la Remuneración Total está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, en su artículo primero señala: Fíjese, a partir del primero de septiembre del año dos mil uno, en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1250.00;

De conformidad con el Informe Legal Nº 151-2015-GRA/GRTC-AJ, la Sentencia Nº 893-2012-4JETT, Sentencia de Vista Nº 704-2014-SLT, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo 051-90-PCM, Decreto de Urgencia Nº 105-2001, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015/GRA/PR.



Resolución Gerencial Regional

Nº 0158-2015-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar, el pago de la Bonificación Personal a razón de 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio, ascendente al importe de S/. 15.00 (Quince con 00/100 Nuevos Soles) correspondientes a seis quinquenios, a favor de JUAN CÉSAR ORÉ OBANDO.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar, a la Oficina de Administración el Cálculo de la Bonificación, así como el pago de los devengados e intereses legales.

ARTICULO TERCERO.- Hágase de conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, área de Registro y Control y Área de Remuneraciones, a fin que se efectúen las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente Resolución al área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

19 MAYO 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarras Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES